



## SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 17 de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de adoquinado de los kilómetros 611,396 a 612 de la carretera de Madrid a Francia, cuyo presupuesto asciende a 189.188,21 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el día 31 de Marzo de 1923, y la fianza provisional de 1.890 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Barcelona, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 29 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

*Proyecto de adoquinado entre los puntos kilométricos 611,396 y 612 de la carretera de Madrid a Francia.*

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de adoquinado entre los puntos kilométricos 611,396 y 612 de la carretera de Madrid a Francia, en la provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 189.188,21 pesetas, de las cuales corresponde abonar 151.350,57 pesetas al Estado y 37.837,64 pesetas al Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inscripción del anuncio de la subasta y adjudicación en la Gaceta de Madrid y del de la subasta en el Boletín Oficial de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 5.670 pesetas, a disposición del Hmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique

no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiaron dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1923.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Importe de la obra a los precios de presupuesto, parte que corresponde pagar al Estado y al Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat y plazos de dichos pagos.*

En el ejercicio 1921 a 1922.—Al Estado: 104.000 pesetas.—Al Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat: 26.000 pesetas.—Total, 130.000 pesetas.

En el ejercicio 1922 a 1923.—Al Estado: 47.350,57.—Al Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat: 11.837,64.—Total: 59.188,21 pesetas.

Totales.—Al Estado: 151.350,57 pesetas.—Al Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat: 37.837,64 pesetas.

Total general, 189.188,21 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años, es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero encargado de la obra formulará mensualmente la relación de la obra ejecutada por contrata a los precios del presupuesto con el aumento del 15 por 100 y la reducción correspondiente a la baja de subasta, y remitirá al Ingeniero Jefe dos certificaciones: una, de la parte de obra que corresponde abonar al Estado, y la otra, de la parte que corresponde abonar al Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat. La Jefatura dará a la primera el curso reglamentario, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; y la segunda, la pasará a la Pagaduría de Obras públicas de la provincia, para su abono, con cargo al ingreso hecho ya para este fin, por el Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat conforme a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1921, según certificación de la Jefatura de

Obras públicas de Barcelona de 13 de Agosto de 1921 por lo que al ejercicio económico corriente se refiere y al que debe efectuarse en el primer mes de cada uno de los siguientes para el importe total al mismo ejercicio correspondiente.

7.ª Si el Ayuntamiento no hiciera en dicho plazo el ingreso citado, se considerará rescindida la contrata, sin derecho a reclamación por el contratista, procediendo a la liquidación de las obras abonando el Estado el total del saldo de la liquidación en lo que no alcance a cubrir la parte del Ayuntamiento los sobrantes del ingreso del ejercicio anterior, si los hubiera, sin perjuicio de exigir su abono por el Ayuntamiento con arreglo a las disposiciones vigentes.

8.ª En ningún caso podrá exigir el contratista el abono en cada ejercicio de cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono, y, por consiguiente, los derechos que el artículo 49 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deben realizarse los pagos.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación o reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, atendiéndose, para el cobro de lo que resta, a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

10.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 29 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

S—1684

Hasta las trece horas del día 17 de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación con adoquinado entre los puntos kilométricos 609,582 y 610,230 de la carretera Madrid a Francia, cuyo presupuesto asciende a 205.928,57 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 2.050 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en

Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Barcelona, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 29 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

**Proyecto de adoquinado entre los puntos kilométricos 609,582 y 610,230 de la carretera de Madrid a Francia.**

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de adoquinado entre los puntos kilométricos 609,582 y 610,230 de la carretera de Madrid a Francia, en la provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 205.928,57 pesetas, de las cuales corresponde abonar 164.742,86 pesetas al Estado y 41.185,71 pesetas al Ayuntamiento de Molins de Rey.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la GACETA DE MADRID y del de la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 6.170 pesetas, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1924.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, inferior no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga a efectuar en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

**Importe de la obra a los precios de presupuesto, parte que corresponde pagar al Estado y al Ayuntamiento de Molins de Rey y plazos de dichos pagos.**

Ejercicio 1921 a 1922.—Al Estado:

742,86 pesetas.—Al Ayuntamiento de Molins de Rey: 135,71. Total, 928,57 pesetas.

Ejercicio 1922 a 1923.—Al Estado: 1.000 pesetas.—Al Ayuntamiento de Molins de Rey: 250. Total, 1.250 pesetas.

Ejercicio de 1923 a 1924.—Al Estado: 163.000 pesetas.—Al Ayuntamiento de Molins de Rey: 40.750. Total, 203.750 pesetas.

Totales generales.—Al Estado: pesetas 164.742,86.—Al Ayuntamiento de Molins de Rey, 41.185,71.

Total general: 205.928,57 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años, es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero encargado de la obra, formulará mensualmente la relación de la obra ejecutada por contrata a los precios del presupuesto con el aumento del 15 por 100 y la reducción correspondiente a la baja de subasta, y remitirá al Ingeniero Jefe dos certificaciones: una, de la parte de obra que corresponde abonar al Estado, y la otra, de la parte que corresponde abonar al Ayuntamiento de Molins de Rey. La Jefatura dará a la primera el curso reglamentario, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; y la segunda, la pasará a la Pagaduría de Obras públicas de la provincia, para su abono, con cargo al ingreso hecho ya para este fin, por el Ayuntamiento de Molins de Rey conforme a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1921, según certificación de la Jefatura de Obras públicas de Barcelona de 13 de Agosto de 1921 por lo que al ejercicio económico corriente se refiere y al que debe efectuarse en el primer mes de cada uno de los siguientes para el importe total al mismo ejercicio correspondiente.

7.º Si el Ayuntamiento no hiciera en dicho plazo el ingreso citado, se considerará rescindida la contrata, sin derecho a reclamación por el contratista, procediendo a la liquidación de las obras abonando el Estado el total del saldo de la liquidación en lo que no alcance a cubrir la parte del Ayuntamiento los sobrantes del ingreso del ejercicio anterior, si los hubiera; sin perjuicio de exigir su abono por el Ayuntamiento, con arreglo a las disposiciones vigentes.

8.º En ningún caso podrá exigir el contratista el abono en cada ejercicio de cantidad superior a la que determina la condición cuarta, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono, y, por consiguiente, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

9.º Si en algún año económico excedieran los imperios de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación o reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Hacienda de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

10.º El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias sobre Protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 29 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

S-1696

Hasta las once horas del día 17 de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de adoquinado entre los puntos kilométricos 607,602 y 608,253 de la carretera de Madrid a Francia, cuyo presupuesto asciende a 200.248,90 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1923, y la fianza provisional de 2.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Barcelona, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 29 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

**Proyecto de reparación con adoquinado entre los puntos kilométricos 607,602 y 608,253 de la carretera de Madrid a Francia.**

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de adoquinado entre los puntos kilométricos 607,602 y 608,253 de la carretera de Madrid a Francia, en la provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 200.248,90 pesetas, de las cuales corresponde abonar 160.199,12 pesetas al Estado y pesetas 40.049,78 al Ayuntamiento de Molins de Rey.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los

Documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la GACETA DE MADRID y del de la subasta en el Boletín Oficial de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 6.000 pesetas, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiaron dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1923.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Importe de la obra a los precios de presupuesto, parte que corresponde pagar al Estado y al Ayuntamiento de Molins de Rey y plazos de dichos pagos.*

En el ejercicio 1921 a 1922.—Al Estado: 105.000 pesetas.—Al Ayuntamiento de Molins de Rey: 26.250. Total, 131.250 pesetas.

En el ejercicio 1922 a 1923.—Al Estado: 55.199,12 pesetas.—Al Ayuntamiento de Molins de Rey: 13.799,78.—Total, 68.998,90 pesetas.

Totales.—Al Estado: 160.199,12 pesetas.—Al Ayuntamiento de Molins de Rey: 40.049,78 pesetas.

Total general, 200.248,90 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años, es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición dará lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero encargado de la obra, formará mensualmente la relación de la obra ejecutada por contrata a los precios del presupuesto con el aumento del 15 por 100 y la reducción correspondiente a la baja de subasta, y remitirá al Ingeniero Jefe las certificaciones: una, de la parte de obra que corresponde abonar al Estado, y la otra, de la parte que corresponde abonar al Ayuntamiento de Molins de Rey. La Jefatura dará a

la primera el curso reglamentario, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; y la segunda, la pasará a la Pagaduría de Obras públicas de la provincia, para su abono, con cargo al ingreso hecho ya para este fin, por el Ayuntamiento de Molins de Rey conforme a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1921, según certificación de la Jefatura de Obras públicas de Barcelona de 18 de Agosto de 1921 por lo que al ejercicio económico corriente se refiere y al que debe efectuarse en el primer mes de cada uno de los siguientes para el importe total al mismo ejercicio correspondiente.

7.ª Si el Ayuntamiento no hiciera en dicho plazo el ingreso citado, se considerará rescindida la contrata, sin derecho a reclamación por el contratista, procediendo a la liquidación de las obras abonando el Estado el total del saldo de la liquidación en lo que no alcance a cubrir la parte del Ayuntamiento los sobrantes del ingreso del ejercicio anterior, si los hubiera; sin perjuicio de exigir su abono por el Ayuntamiento, con arreglo a las disposiciones vigentes.

8.ª En ningún caso podrá exigir el contratista el abono en cada ejercicio de cantidad superior a la que determina la condición cuarta, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono, y, por consiguiente, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación o reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga el Sr. de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

10.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, sobre Protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 29 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

S—1683

Hasta las trece horas del día 17 de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación con adoquinado

entre los puntos kilométricos 608,924 y 609,582 de la carretera de Madrid a Francia, en la provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende a pesetas: 208.991,48, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 2.080 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Barcelona, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 29 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

*Proyecto de adoquinado entre los puntos kilométricos 608,924 y 609,582 de la carretera de Madrid a Francia.*

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de adoquinado entre los puntos kilométricos 608,924 y 609,582 de la carretera de Madrid a Francia, en la provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 208.991,48 pesetas, de las cuales corresponde abonar 167.193,18 pesetas al Estado y 41.798,30 pesetas al Ayuntamiento de Molins de Rey.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la GACETA DE MADRID y del de la subasta en el Boletín Oficial de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 6.260 pesetas a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiaron dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1924.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga a efectuar en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Importe de la obra a los precios de presupuesto, parte que corresponde pagar al Estado y al Ayuntamiento de Molins de Rey y plazos de dichos pagos.*

En el ejercicio 1921 a 1922.—Al Estado: 193,18 pesetas.—Al Ayuntamiento de Molins de Rey: 48,30 pesetas. Total, 241,48 pesetas.

En el ejercicio 1922 a 1923.—Al Estado: 1.000 pesetas.—Al Ayuntamiento de Molins de Rey: 250 pesetas. Total, 1.250 pesetas.

En el ejercicio 1923 a 1924.—Al Estado: 166.000 pesetas.—Al Ayuntamiento de Molins de Rey: 41.500 pesetas. Total, 207.500 pesetas.

Totales.—Al Estado: 167.193,18 pesetas.—Al Ayuntamiento de Molins de Rey: 41.798,30 pesetas.

Total general, 208.991,48 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años, es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero encargado de la obra, formulará mensualmente la relación de la obra ejecutada por contrata a los precios del presupuesto con el aumento del 15 por 100 y la reducción correspondiente a la baja de subasta, y remitirá al Ingeniero Jefe dos certificaciones: una, de la parte de obra que corresponde abonar al Estado, y la otra, de la parte que corresponde abonar al Ayuntamiento de Molins de Rey. La Jefatura dará a la primera el curso reglamentario, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; y la segunda, la pasará a la Pagaduría de Obras públicas de la provincia, para su abono, con cargo al ingreso hecho ya para este fin, por el Ayuntamiento de Molins de Rey conforme a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1921, según certificación de la Jefatura de Obras públicas de Barcelona de 14 de Agosto de 1921 por lo que al ejercicio económico corriente se refiere y al que debe efectuar en el primer mes de cada uno de los siguientes para el importe total al mismo ejercicio correspondiente.

7.º Si el Ayuntamiento no hiciera en dicho plazo el ingreso citado, se considerará rescindida la contrata, sin derecho a reclamación por el contratista, procediéndose a la liquidación de las obras abonando el Estado el total del saldo de la liquidación en lo que no alcance a cubrir la parte del Ayuntamiento los sobrantes del ingreso del ejercicio anterior, si los hubiera; sin

perjuicio de exigir su abono por el Ayuntamiento, con arreglo a las disposiciones vigentes.

8.º En ningún caso podrá exigir el contratista el abono en cada ejercicio de cantidad superior a la que determina la condición cuarta, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono, y, por consiguiente, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deben realizarse los pagos.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación o reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

10.º El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias sobre Protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 29 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

S—1685

Hasta las trece horas del día 17 de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de adoquinado de los kilómetros 610,914 a 611,396 de la carretera de Madrid a Francia, cuyo presupuesto asciende a 155.603,14 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el día 31 de Marzo de 1923, y la fianza provisional de 1.550 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Barcelona, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 29 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

*Proyecto de adoquinado entre los puntos kilométricos 610,914 y 611,396 de la carretera de Madrid a Francia.*

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de adoquinado entre los puntos kilométricos 610,914 y 611,396 de la carretera de Madrid a Francia, en la provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 155.603,14 pesetas, de las cuales corresponde abo-

nar 124.482,51 pesetas al Estado y 31.120,63 pesetas al Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la GACETA DE MADRID y del de la subasta en el *Boletín Oficial de la provincia*, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 4.660 pesetas a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1923.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga a efectuar en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Importe de la obra a los precios de presupuesto, parte que corresponda pagar al Estado y al Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat y plazos de dichos pagos.*

En el ejercicio 1921 a 1922.—Al Estado: 276,58 pesetas.—Al Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat: 69,15.—Total, 345,73.

En el ejercicio 1922 a 1923.—Al Estado: 124.205,93.—Al Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat, 31.051,43 pesetas.—Total, 155.257,41.

Totales.—Al Estado: 124.482,51.—Al Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat: 31.120,63 pesetas.

Total general: 155.603,14 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años, es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero encargado de la obra, formulará mensualmente la relación de la obra ejecutada por contrata a los precios del presupuesto con el aumento del 15 por 100 y la reducción correspondiente a la baja de subasta, y remitirá al Ingeniero Jefe dos certificaciones: una, de la parte de obra que corresponde abonar al Estado, y la otra, de la parte que corresponde abonar al Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat. La Jefatura dará a la primera el curso reglamentario, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; y la segunda, la pasará a la Pagaduría de Obras públicas de la provincia, para su abono, con cargo al ingreso hecho ya para este fin, por el Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat conforme a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1921, según certificación de la Jefatura de Obras públicas de Barcelona de 13 de Agosto de 1921 por lo que al ejercicio económico corriente se refiere y al que debe efectuar en el primer mes de cada uno de los siguientes para el importe total al mismo ejercicio correspondiente.

7.º Si el Ayuntamiento no hiciera en dicho plazo el ingreso citado, se considerará rescindida la contrata, sin derecho a reclamación por el contratista, procediendo a la liquidación de las obras abonando el Estado el total del saldo de la liquidación en lo que no alcance a cubrir la parte del Ayuntamiento los sobrantes del ingreso del ejercicio anterior, si los hubiera, sin perjuicio de exigir su abono por el Ayuntamiento con arreglo a las disposiciones vigentes.

8.º En ningún caso podrá exigir el contratista el abono en cada ejercicio de cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono, y, por consiguiente, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deben realizarse los pagos.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación o reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquellas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, atendiendo para el efecto de lo que resta a lo que provee la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

10.º El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, sobre Protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 29 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Hasta las trece horas del día 17 de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de adoquinado de los kilómetros 610,230 a 610,914 de la carretera de Madrid a Francia, cuyo presupuesto asciende a 214.238,37 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional de 2.140 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Barcelona, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 29 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

*Proyecto de adoquinado entre los puntos kilómetros 610,230 y 610,914 de la carretera de Madrid a Francia.*

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de adoquinado entre los puntos kilométricos 610,230 y 610,914 de la carretera de Madrid a Francia, en la provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 214.238,37 pesetas, de las cuales corresponde abonar 171.390,70 pesetas al Estado y 42.847,67 pesetas al Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la GACETA DE MADRID y del de la subasta en el Boletín Oficial de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 6.120 pesetas, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1924.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación

rada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga a efectuar en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Importe de la obra a los precios de presupuesto, parte que corresponde pagar al Estado y al Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat y plazos de dichos pagos.*

En el ejercicio 1921 a 1922.—Al Estado: 255,04 pesetas.—Al Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat: 63,76 pesetas. Total, 318,80 pesetas.

En el ejercicio 1922 a 1923.—Al Estado: 155.635,66 pesetas.—Al Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat: pesetas 38.908,91. Total, 194.544,57 pesetas.

En el ejercicio de 1923 a 1924.—Al Estado, 15.500 pesetas.—Al Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat: pesetas 3.875. Total, 19.375 pesetas.

Totales.—Al Estado: 171.390,70 pesetas.—Al Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat: 42.847,67 pesetas.

Total general: 214.238,37 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años, es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero encargado de la obra, formulará mensualmente la relación de la obra ejecutada por contrata a los precios del presupuesto con el aumento del 15 por 100 y la reducción correspondiente a la baja de subasta, y remitirá al Ingeniero Jefe dos certificaciones: una, de la parte de obra que corresponde abonar al Estado, y la otra, de la parte que corresponde abonar al Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat. La Jefatura dará a la primera el curso reglamentario, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; y la segunda, la pasará a la Pagaduría de Obras públicas de la provincia, para su abono, con cargo al ingreso hecho ya para este fin, por el Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat conforme a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1921, según certificación de la Jefatura de Obras públicas de Barcelona de 13 de Agosto de 1921 por lo que al ejercicio económico corriente se refiere y al que debe efectuar en el primer mes de cada uno de los siguientes para el

porte total al mismo ejercicio correspondiente.

7.º Si el Ayuntamiento no hiciera en dicho plazo el ingreso citado, se considerará rescindida la contrata, sin derecho a reclamación por el contratista, procediendo a la liquidación de las obras abonando el Estado el total del saldo de la liquidación en lo que no alcance a cubrir la parte del Ayuntamiento los sobrantes del ingreso del ejercicio anterior, si los hubiera, sin perjuicio de exigir su abono por el Ayuntamiento con arreglo a las disposiciones vigentes.

8.º En ningún caso podrá exigir el contratista el abono en cada ejercicio de cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono, y, por consiguiente, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deben realizarse los pagos.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación o reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose, para el cobro de lo que reste, a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

10. El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 29 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

S-1684

Hasta las trece horas del día 17 de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de adoquinado entre los puntos kilométricos 608,253 y 608,924 de la carretera de Madrid a Francia, en la provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende a 206.385,90 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 2.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Barcelona, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 29 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

**Proyecto de adoquinado entre los puntos kilométricos 608,253 y 608,924 de la carretera de Madrid a Francia.**

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de adoquinado entre los puntos kilométricos 608,253 y 608,924 de la carretera de Madrid a Francia, en la provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 206.385,90 pesetas, de las cuales corresponde abonar 165.108,72 pesetas al Estado y pesetas 41.277,18 al Ayuntamiento de Molins de Rey.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la GACETA DE MADRID y del de la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 6.190 pesetas, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1924.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga a efectuar en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

**Importe de la obra a los precios de presupuesto, parte que corresponde pagar al Estado y al Ayuntamiento de Molins de Rey y plazos de dichos pagos.**

En el ejercicio 1921 a 1922.—Al Estado: 5.000 pesetas.—Al Ayuntamiento de Molins de Rey: 4.250. Total, 6.250 pesetas.

En el ejercicio 1922 a 1923.—Al Estado: 60.108,72 pesetas.—Al Ayunta-

miento de Molins de Rey: 15.027,18 pesetas. Total, 75.135,90 pesetas.

En el ejercicio 1923 a 1924.—Al Estado: 100.000 pesetas.—Al Ayuntamiento de Molins de Rey: 25.000 pesetas. Total, 125.000 pesetas.

Totales.—Al Estado: 165.108,72 pesetas.—Al Ayuntamiento de Molins de Rey: 41.277,18 pesetas.

Total general: 206.385,90 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero encargado de la obra, formulará mensualmente la relación de la obra ejecutada por contrata a los precios del presupuesto con el aumento del 15 por 100 y la reducción correspondiente a la baja de subasta, y remitirá al Ingeniero Jefe dos certificaciones: una, de la parte de obra que corresponde abonar al Estado, y la otra, de la parte que corresponde abonar al Ayuntamiento de Molins de Rey. La Jofatura dará a la primera el curso reglamentario, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; y la segunda, la pasará a la Pagaduría de Obras públicas de la provincia, para su abono, con cargo al ingreso hecho ya para este fin, por el Ayuntamiento de Molins de Rey conforme a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1921, según certificación de la Jofatura de Obras públicas de Barcelona de 18 de Agosto de 1921 por lo que al ejercicio económico corriente se refiere y al que debe efectuar en el primer mes de cada uno de los siguientes para el importe total al mismo ejercicio correspondiente.

7.º Si el Ayuntamiento no hiciera en dicho plazo el ingreso citado, se considerará rescindida la contrata, sin derecho a reclamación por el contratista, procediendo a la liquidación de las obras abonando el Estado el total del saldo de la liquidación en lo que no alcance a cubrir la parte del Ayuntamiento los sobrantes del ingreso del ejercicio anterior, si los hubiera; sin perjuicio de exigir su abono por el Ayuntamiento, con arreglo a las disposiciones vigentes.

8.º En ningún caso podrá exigir el contratista el abono en cada ejercicio de cantidad superior a la que determina la condición cuarta, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono, y, por consiguiente, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deben realizarse los pagos.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación o re-

paración de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevena la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

10.º—El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias sobre Protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 29 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

S—1682

**ANUNCIOS OFICIALES**

**BANCO DE ESPAÑA**

GERONA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 11.869, de pesetas nominales 5.000, en títulos Deuda perpetua interior 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 14 de Febrero de 1921, a favor de D. Tomás Ros Brunsó, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de este anuncio publicado en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia según determina el artículo 7.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Gerona, 26 de Agosto de 1921.—El Secretario, Juan Cardona.

X—2050

**LA PAPELERA ESPAÑOLA**

COMPAÑÍA ANÓNIMA, BILBAO

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de esta Compañía, que el sorteo de amortización semestral de obligaciones hipotecarias se celebrará en el domicilio social, Bilbao, calle de la Estación (edificio de la Bilbaína), a 15 de los corrientes, a las once

de la mañana, ante el Notario don Celestino María del Arehal.

Madrid, 5 de Septiembre de 1921. El Director general, Enrique Colás. X—2106

**PRODUCTOS FARMACEUTICOS "A. LLOPIS"**

El Director Gerente de la Sociedad Anónima "Productos Farmacéuticos, A. Llopis", convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas, para el día 15 de los corrientes, a las ocho de la noche, en el domicilio social, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Medidas para regularizar la marcha de los asuntos sociales.

2.º Nombramiento de Subdirector; y

3.º Facultades al Sr. Director y en su caso, al Subdirector para abrir y liquidar cuentas corrientes con Sociedades y Bancos que crean oportunos.

Madrid, 3 de Septiembre de 1921. El Director Gerente, A. Llopis.

X—2104

**SOCIEDAD DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A CÁCERES Y A PORTUGAL**

Se advierte a los portadores de las obligaciones hipotecarias de la línea Madrid a Cáceres y a Portugal, emisión Mayo 1881, que esta Sociedad ha obtenido autorización de la Dirección general del Timbre para sustituir los títulos en circulación.

Los títulos nuevos están copiados literalmente de los circulantes y llevan 40 cupones semestrales, a partir del número 41, vencimiento 1.º de Octubre de 1921.

En el canje no se guardará correspondencia de numeración más que para los 1.323 títulos amortizados pendientes de pago y para los denunciados.

Los portadores de títulos amortizados cuidarán de enumerarlos en la casilla correspondiente de las facturas, a cuyo efecto se les facilitará relación numérica de los mismos.

El canje de los títulos domiciliados tendrá lugar en Madrid, en el domicilio de esta Sociedad, calle de Villalar, número 1, a partir del día de la publicación de este anuncio.

También se canjearán en la misma oficina los títulos no domiciliados, mientras el Consejo no determine la conveniencia de efectuar la

operación en otro punto, en cuyo caso se anunciará oportunamente.

Las facturas para el canje serán sencillas; pero si los obligacionistas desean tener un comprobante de la numeración que se les adjudique, deberán de presentarlas por duplicado y se les sellará y rubricará la que haya de quedar en su poder.

Madrid, 3 de Septiembre de 1921. Por el Administrador encargado de la Secretaría del Consejo, Félix Nieto X—2105

**AGUA DE INSALUS (S. A.)**

TOLOSA

Balance en 30 de Junio de 1921.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en depósito....	25.000
Valores .....	65.777,08
Caja .....	3.555,12
Almacenes .....	98.858,49
Mobiliario y utensilios..	39.225,45
Botellas vacías.....	48.317,35
Cajas .....	13.850,51
Artículos varios.....	10.204,43
Deudores .....	129.094,40
	<hr/>
	433.879,94

**PASIVO**

Consejo de Administración .....	25.000
Fondo de reserva.....	117.426,84
Dividendo activo número 8.....	32.000
Derechos del Consejo...	4.266,68
Acreedores .....	16.648,95
Capital .....	238.537,47
	<hr/>
	433.879,94

Tolosa, 30 de Junio de 1921.—El Director Gerente, Juan A. Irazusta. X—2103

**SUBASTA**

En la Notaría de Carabanchel Alto, el día 7 del corriente mes, se celebrará a las doce de su mañana, subasta de varios solares en término de Madrid, en el Camino de San Isidro, y uno en el de Carabanchel Bajo, en el Alto de la Glorieta.

El pliego de condiciones y título de propiedad, estará de manifiesto en dicha Notaría los días laborables de nueve a una y de tres a seis. Por el Notario, José Morales.

X—2101